

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

###### DECRETO

El Decreto de 20 del mes de abril último señaló un plazo que termina el 29 de enero de 1934 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la aplicación de tal plazo, sino abrirse ese mismo cauce jurídico a las Diputaciones provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de abril próximo pasado,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de abril de 1931, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de las facultades que otorga el

artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de junio de 1894 acerca de los acuerdos y actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de septiembre de 1923 y en relación con las cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(“Gaceta” 4 junio 1931.)

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DECRETO

La incontinencia legislativa de la Dictadura, con su característica contradicción interna y sus efectos desorganizadores y caóticos, que tan profundamente afectó a los Cuerpos de Comunicaciones, culmina en cuanto atañe al Cuerpo de Carteros urbanos, cuyo Estatuto legal está hoy compuesto por una inextricable maraña de disposiciones de encontrado espíritu, que se contravienen unas a otras.

La imprescindible ordenación legal de dicho Cuerpo es, por ello mismo, materia de reposado estudio, sin que tan necesaria madurez suponga, sin embargo, demora alguna en la corrección de flagrantes injusticias.

La Real orden de 1.º de julio de 1928, que suspende arbitrariamente el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de lo Contenciosoadministrativo, dictada en 27 de octubre del año anterior, y la Real orden de 12 de agosto de 1925, que sanciona contra toda justicia reclamaciones ilegítimas, merecen

inmediata corrección, como medida previa a toda serena y congruente reforma del Cuerpo de Carteros urbanos.

Por todo lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga totalmente la Real orden de 18 de julio de 1928. Los Carteros urbanos, nombrados por Real orden de 23 de marzo de 1919, serán colocados en la clase y puesto que determina la Real orden de 12 de agosto de 1925.

Artículo 2.º Se deroga la Real orden de 12 de agosto de 1925, en lo que afecta a la estimación de las reclamaciones comprendidas en los hechos tercero y noveno de la citada disposición. Los Carteros urbanos a quienes afecten los hechos referidos pasarán a ocupar dentro del Escalafón general del Cuerpo el lugar que les corresponda con arreglo al puesto que tenían dentro de los respectivos escalafones locales de que procedan.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(“Gaceta” 1 junio 1931.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DECRETO

Es un hecho universalmente observado que una ligera depreciación en la divisa estimula al productor nacional a incrementar las exportaciones de artículos manufacturados y de productos agrícolas que no han de ser sometidos para su consumo a una ulterior elaboración; pero cuando la desvalorización del signo monetario se acentúa y se produce un desequilibrio acusado entre los precios interiores y exteriores, el espíritu del lucro aviva la apetencia de los compradores extranjeros, que sin esperar a que el producto se haya transformado, se apoderan de las materias primas, y el país exporta una riqueza que necesita en parte para su consumo interior, y que al afectar a productos de primera necesidad altera los precios interiores y por lo tanto eleva el costo de la vida.

El descenso que ha sufrido estos días nuestra divisa, que ninguna relación guarda con el estado de la economía española, justifica la adopción de medidas que eviten la expatriación de la riqueza nacional.

Ha manifestado repetidas veces el Gobierno su deseo inequívoco de sustituir al intervencionismo permanente y acentuado que impuso la Dictadura, los sanos principios de libertad que estimulen y vigorizan el Comercio y lo sustraen al monopolio o a la confabulación; pero precisamente para contrarrestar los factores que introducen perturbaciones en el libre juego de las fuerzas económicas, debe salir al paso de los mismos, anulando los perniciosos efectos que de una libertad mal entendida pudieran derivarse.

No es posible, ante la variedad y distinta importancia de los productos que pueden ser objeto de exportación, dictar medidas de carácter general que podrían perturbar la estructura económica sin cumplir los objetivos a que tiende el Gobierno, y por esta razón, para la mayor eficacia de las normas que hayan de señalarse,

es indispensable coordinar los servicios administrativos de los Ministerios a que estas cuestiones afectan, creando una Comisión interministerial que, en contacto y relación constante con las Corporaciones y entidades representativas de la producción, de la industria y del comercio, particularmente afectadas, pueda tomar todas las disposiciones que crea adecuadas y llevarlas a término.

Por todo ello, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía, ha tenido a bien decretar:

1.º Los artículos objeto de exportación se clasificarán en dos categorías:

- a) De exportación libre; y
- b) De exportación condicional.

2.º Para determinar los artículos que han de ser incluidos en cada un de las categorías fijadas en el artículo anterior y establecer en cada caso el trámite a que deberán sujetarse las autorizaciones que a los artículos del apartado b) hayan de referirse, se constituye una Comisión interministerial, compuesta por los Ministros de Hacienda y Economía, quienes, con las personas que creamos deben adjuntarse, adoptarán todas las medidas necesarias para la efectividad de este Decreto.

3.º El Gobierno provisional de la República delega en la Comisión a que alude el párrafo anterior aquellas facultades ejecutivas que sean precisas para llevar a la práctica las medidas cuya eficacia depende de su inmediata aplicación.

Artículo transitorio. Interin no se dicten las disposiciones reglamentarias del apartado b) de la clasificación, queda suspendida la exportación de: patatas, arroz, legumbres secas, ganado, carnes frescas y chacinadas.

La Comisión interministerial queda facultada para extender esta prohibición, comunicándola por telégrafo, a cualesquiera otros productos que estime de primera necesidad.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(“Gaceta” 3 junio 1931.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 20 de agosto pasado (C. L. núm. 293), que los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción de tiempo de servicio en filas cumplan sin interrupción los seis meses de servicio activo,

El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 404 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de marzo al 31 de julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas y los que no lo efectúen continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según previene el artículo 246 del citado Reglamento, determinándose previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para



la Península o Africa, con arreglo a la Orden circular de 12 de enero de 1927 (C. L. núm. 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1931. Azaña.

Señor ...

(“Gaceta” 4 junio 1931.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilma. Sra.: Habiéndose planteado por algunos Directores de Prisiones la duda de qué preceptos son aplicables en materia de libertad condicional.

Este Ministerio ha acordado que las propuestas de libertad condicional se ajusten, en el fondo y en la forma, a lo preceptuado en el artículo 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, por entender que esta disposición, basada en criterios penológicos amplios y flexibles, es la más ventajosa para los penados, que, al amparo de ella, concibieron la esperanza de alcanzar la liberación condicionada que hicieron por merecer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de mayo de 1931. Fernando de los Ríos.

Señora Directora general de Prisiones.

(“Gaceta” 31 mayo 1931.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, ha dado lugar a discrepancias de criterio en su interpretación que aconseja se dicte una disposición aclaratoria para evitar en adelante dudas y vacilaciones.

Previene el expresado artículo que las personas que hayan obtenido el nombramiento de Corredores de Comercio tendrán un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la designación para tomar posesión de su cargo. Ahora bien; el acto de tomar posesión exige el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: A) Que el interesado constituya la fianza correspondiente, preste juramento ante el Delegado de Hacienda, abone la cuota de entrada en el Colegio y se dé de alta en la contribución (artículos 7.º y 8.º) del expresado Reglamento. B) Que el Síndico del Colegio dé cuenta a la Dirección general del Tesoro el cumplimiento de los anteriores requisitos para que sea expedido el título (artículo 9.º); y C) Que, remitido el título al Síndico por conducto del Delegado de Hacienda, acuerde y fije la Junta Sindical, dentro de los ocho días siguientes a la de su recepción, el día y hora en que haya de celebrarse la toma de posesión.

Es evidente que de todas estas condiciones, solamente las del apartado A) dependen su cum-

plimiento de la voluntad de los interesados, y como quiera que sería notoriamente absurdo que ocasionase perjuicio a los mismos por la mayor o menor diligencia con que fueron cumplidos los requisitos B) y C),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el plazo de tres meses fijado por el artículo 7.º del Reglamento de Corredores de Comercio vigente se refiere exclusivamente al cumplimiento por el interesado de las condiciones de constitución de fianza, juramento ante el Delegado de Hacienda, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Madrid, 1.º de junio de 1931. — Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 4 junio 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.484.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Reses mostrencas.—Circular.

El señor Alcalde de Calatayud me comunica que al vecino de aquella localidad Rosendo Cebolla Pablo, se le extravió, en la partida denominada «Asnamuerta», de dicho término municipal, una mula de pelo castaño, de cuatro años y talla de la marca.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuere encontrado, a fin de que sea entregado a su propietario, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 11 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

#### MEDIANA DE ARAGON

Municipio que integra el partido farmacéutico, Mediana de Aragón.

Residencia del Farmacéutico, Mediana de Aragón.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Pina de Ebro.

Causa de la vacante, desierta.

Censo de población, 1.259 habitantes.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.100 pesetas.

Número de familias pobres, 14.

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estime acreditativos de méritos.

Madrid, 1.º de junio de 1931. — El Director general, M. Pascua.

("Gaceta" 4 junio 1931.)

Núm. 2.475.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la readmisión del personal obrero despedido con motivo de la huelga habida en la ciudad en el mes de agosto del año 1920, se anuncia al público para que los interesados que aspiren al reingreso de sus cargos, puedan presentar sus instancias hasta las trece horas del próximo día 20 del actual, en el Registro general de la secretaría municipal: terminado aquél, los que no lo efectuaren decaerán de su derecho.

Una vez comprobado que los solicitantes quedaron cesantes por virtud de los sucesos de referencia, se formará una lista por orden de antigüedad, de mayor a menor, de servicios prestados a la Corporación, que determinará el orden en que los cesantes hayan de ser colocados, ocupando las plazas de su categoría que actualmente se encontraren vacantes, y quedando en expectativa de colocación los restantes, para ser ocupados en las que se vayan produciendo.

Los aspirantes serán todos ellos sometidos a reconocimiento facultativo, que practicarán los señores Médicos de la Beneficencia municipal, para justificar que se encuentran con la aptitud física necesaria. Los que no reunieran ésta, serán jubilados, si para ello estuvieran en condiciones reglamentarias; es decir, si contasen con más de 20 años de servicios al Ayuntamiento desempeñado cargo de plantilla, a cuyo efecto les será computado el tiempo transcurrido desde su separación hasta la fecha.

En las instancias deberán hacer constar los interesados la fecha en que ingresaron al servicio de la Ciudad, cargos que han desempeñado, y cuerpo a que pertenecían en la fecha en que fueron declarados cesantes.

Zaragoza, 8 de junio de 1931. — S. Banzo.

Núm. 2.482.

### Junta Administrativa de los Comités paritarios de la 9.ª Región.

(ARAGÓN, SORIA Y LOGROÑO)

La Junta Administrativa de los Comités paritarios de la 9.ª región pone en conocimiento del público en general y particularmente de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta

provincia, que el Recaudador principal de la Junta Administrativa, que me honro en presidir, es D. Emilio Sesma Remacha, el cual, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá nombrar cuantos empleados auxiliares necesite, al objeto del mejor cumplimiento de su cometido.

Por el presente me permito suplicar a los señores Alcaldes y autoridades procuren dar las máximas facilidades al citado Recaudador principal y a sus auxiliares, para que puedan lograr, sin dificultades, la recaudación de los recibos de los Comités paritarios, toda vez que se trata de un tributo legal en vigencia.

Zaragoza, 10 de junio de 1931. — El Presidente, Agustín Pérez Lizano.

### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

*Designación de adjuntos propietarios y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 28 del actual.*

FIGUERUELAS. — Adjuntos, Cándido Yera Blasco y Mariano Virgos García. Suplentes, Angel Bertol Ordóñez y Francisco Bertol Ordóñez.  
CALCENA. — Presidente, Bienvenido Gil Gil. Suplente, Segundo Pérez Tormes. Adjuntos, Eusebio Blasco Lacueva y Felino Cardiel Navarro. Suplentes, Hermenegildo Ubán Pérez y Severino Pérez Miguel.

BARBOLES. — Presidente, Daniel Villa Cortadé. Suplente, Daniel Lamuela Aznar. Adjuntos, Andrés Begué Manero e Higinio Murillo Soler. Suplentes, José Olivito Lamuela y Valeriano Bernal Soler.

EPILA. — Distrito primero, sección primera: Presidente, Miguel Adiego Adiego. Suplente, Félix Viruete Rubio. Adjuntos, Luis Maisanava Viruete y Eustaquio Marco Aznar. Suplentes, Mariano Lorón Gómez e Irineo Lezana Berruete.  
Distrito primero, sección segunda: Presidente, Isidoro Bazán Aznar. Suplente, Agustín Villa Simón. Adjuntos, Antonio Navarro Ibáñez y Gabriel Pérez Martínez. Suplentes, Carlos Lamana Murillo y Manuel Lana Langarita. — Distrito segundo, sección única: Presidente, Antonio Ballarín Roy. Suplente, Julián Viruete Bernad. Adjuntos, Francisco Martínez Blasco y Francisco Martínez Postigo. Suplentes, Miguel Llanas Cuartero y Pedro López Sobrevilla.

COSUENDA. — Adjuntos, Bernabé Benedi Lorente y Domingo Francés Moros. Suplentes, Pablo Tejero López y Mariano Muñoz Sebastián.

ZUERA. — Distrito primero, sección única: Adjuntos, Domingo Marcén Bernal y Silvestre Marcén Bosque. Suplentes, Marcelino Longarón Garulo y Amado Ligorred Mata. — Distrito segundo, sección única: Adjuntos, Francisco Oliván Oliván y Luis Marcén de Buen. Suplentes, Florencio Laboreo Puértolas y Miguel González Murillo.

FRESCANO. — Adjuntos, Miguel Aguirán González y Félix Aguirán González. Suplentes,



Pelagio Sanjuán Martínez y Lázaro Sánchez Martínez.

BURETA. — Adjuntos, José Madurga Domínguez y Telesforo Lasheras Guillén. Suplentes, León Alcega Martínez y Bartolomé Zuazo Clavero.

VILLAFELICHE. — Adjuntos, Manuel Vallejo y Federico Bases. Suplentes, Vicente Cabrera y Justo Campillo.

PLENAS. — Adjuntos, Simón Yus Gabasa y Domingo Martín Luño.

ARTIEDA. — Adjuntos, Angel Soteras Moreno y Francisco Iguacel Mancho. Suplentes, Quintín Casasús Jarné y Juan Soteras Clemente.

PARACUELLOS DE JILOCA. — Presidente, Manuel Blancas Requeno. Suplente, Melchor Lázaro Gimeno. Adjuntos, Nicanor Rodrigo López y Leandro Montañés Aznar. Suplentes, Bonifacio Gimeno Sancho y Mariano Gormaz Gumiel.

TABUENCA. — Adjuntos, Marcos Sancho Fontoba y Mariano Chueca Cuartero. Suplentes, Francisco Gascón Cuartero y Manuel Becerril Sebastián.

LA ZAIDA. — Presidente, Enrique Alegría Continente. Suplente, José Morés Olalla. Adjuntos, Antonio Monforte Guillén y Bruno Lahoz Piazuelo. Suplentes, Ceferino Liesta Serós y José Piazuelo Linares.

MONTEGRILLO. — Presidente, Hipólito Comenge Laguna. Suplente, José Torres Aguilar. Adjuntos, Manuel Albalá Borraz y Antonio Albalá Borraz. Suplentes, José Nasarre Cascarosa y Jesús Rocañín Muñoz.

MEDIANA. — Presidente, José Asensio Gabás. Suplente, Venancio Serrano Quintín. Adjuntos, Camilo Aguelo Salvador y Francisco Casabona Perún. Suplentes, Antonio Ruiz Grasa y Manuel Rojo Cortés.

PINSEQUE. — Adjuntos, Agustín Izquierdo Tello y Domingo Laborda Sizuelo. Suplentes, Pedro Velázquez Bernal y Guillermo Ortigas Rubio.

CALATORAO. — Distrito 1.º, sección única: Adjuntos, Francisco Soler Gil y Santos Crell Rodríguez. Suplentes, Pantaleón Cabello Lorén y Mariano Cásedas García. — Distrito segundo, sección única: Adjuntos, Santiago Pérez Remiro y Antonio Pozas Budel. Suplentes, Daniel Blanco Moreno y Basilio Aina Mostacero.

SADABA. — Distrito único, sección primera: Adjuntos, Félix Bosque Ventura y Valeriano Asín Rández. Suplentes, Guillermo Zazón Campos y Emilio Segura Martínez. — Distrito único, sección segunda: Adjuntos, Cecilio Calvo Esevéri y Cecilio Contreras Asín. Suplentes, Carmelo Valenzuela Cavero y Crisanto Tambo Giménez.

VELILLA DE EBRO. — Adjuntos, Manuel Alvarez Laborda y Victorián Casamián Burgos. Suplentes, Manuel Tella Puyoles y Mariano Tella Burgos.

SANTED. — Adjuntos, Cipriano Rubio Vicente y Juan Francisco Tomás Prieto. Suplentes, Juan Amor Rubio y Gregorio Rubio Vicente.

PUEBLA DE ALBORTON. — Adjuntos, Nicolás Nadal Plou y Antonio Naval Zaragozano. Suplentes, Sebastián Lucientes López y Pedro Langa Alonso.

ALBETA. — Adjuntos, Modesto Giménez López y Eusebio Giménez García. Suplentes, Teodoro Torres García y Crispín Pellicer Aznar.

MIANOS. — Adjuntos, Mariano Alastuey Sabio y Adolfo Pérez Lastiesas. Suplentes, Melchor Pérez Bescós y Miguel Giménez Pérez.

JAULIN. — Adjuntos, Félix Anadón Planas y Timoteo Anadón Planas. Suplentes, Ramón Val Tena y José Val Tena.

NOVILLAS. — Adjuntos, Domingo Ramón Alba Villanueva y José Añaños Gracia. Suplentes, Juan Villanueva Villanueva y José Villanueva Sofín.

AGUARON. — Distrito único, sección primera: Adjuntos, Esteban Olmos Ramírez y Luis Palacios Cucalón. Suplentes, Hilarión Cuartero Martín y Vicente Benedí Gimeno. — Distrito único, sección segunda: Adjuntos, Manuel Orduña Sebastián y Crescencio Segura Sancho. Suplentes, Francisco Joven Utrillas y Florentín Franco Sebastián.

LECINENA. — Distrito único, sección primera: Adjuntos, Leoncio Escanero Vinués y Manuel Muñio Boira. Suplentes, Cesáreo Marcén Arruego y Juan José Marcén Azara. — Distrito único, sección segunda: Adjuntos, Mariano Bailo Marcén y Martín Arruego Escuer. Suplentes, Federico Marcén Alfranca y Julián Marcén Bañués.

GODOJOS. — Adjuntos, Eutiquiano Monge Aparicio y José Monge Martínez. Suplentes, Carmelo Castejón Lamayor y José Cabrejas Pascual.

LA VILUEÑA. — Presidente, Raimundo Sebastián India. Suplente, Manuel Villar Andrés. Adjuntos, José Gimeno India y Criaco Hernando Sebastián. Suplentes, Martín Latorre Alonso y Gonzalo Cuenco Bernal.

UTEBO. — Sección primera: Adjuntos, Gabriel Cebrián Alonso y Delfín Latas Alfayé. Suplentes, Nicasio Castillo Tamé y Teodoro Fuertes Fuertes. — Sección segunda: Adjuntos, Pascual Fuertes Fuertes y Mariano Ibáñez Borao. Suplentes, Mariano García Genzor y Ruperto Picapeo Latas.

Núm. 2.483.

### Ayuntamiento de Bello (Teruel).

Habiéndole desaparecido al vecino de este pueblo D. Policarpo Vicente Lizama, una yegua, de tres años, con las señas siguientes: Lleva tres patas blancas de la rodilla para abajo, sin herrar de las extremidades traseras, con una estrella en la frente, lleva una marca con tijera en el maxilar inferior izquierdo, su pelo rojo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, por si apareciese en algún pueblo de esta provincia, lo comuniquen al interesado en Bello (Teruel), para ser recogida por el mismo.

Bello, a 5 de junio de 1931.—El Alcalde P. O., Santiago Toribio.

Núm. 2.471.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

##### Contribución urbana. — Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 27 de junio, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Miguel Sánchez Romeo: Casa en el barrio de San Juan, núm. 251, hoy según el Registro Fiscal tiene el 156; lindante por la derecha camino de herederos, izquierda Juan Ruberte, espalda Diego Herrera y frente campo de Juan Ruberte.

Valor para la subasta, 1.875 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 5 de junio de 1931. — El Recaudador, José M. Zavala.

Núm. 2.449.

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Antonio Marco Monreal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Malón, de 10 de abril de 1931, sobre provisión de la plaza de Médico titular de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de junio de 1931. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

## SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

N.º 2.481.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia modificar las condiciones para la cobranza del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales durante el año 1931, se hace público, por medio del presente edicto, para que, a cuantas personas les pueda interesar, examinen el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal durante el plazo de 10 días y presenten en la Alcaldía el oportuno pliego para tomar parte en el concurso, hasta el día 21 del actual.

Ainzón, 9 de junio de 1931. — El Alcalde, Severo Mañas.

Aniñón.

N.º 2.477.

D. Enrique Romeo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aniñón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el día seis de los corrientes, acordó proceder a la quema, previa autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de cuantos *Boletines Oficiales*, *Gacetas de Madrid*, expedientes de multas municipales y otros papeles de menor importancia inservibles, existen en el archivo municipal, desde el año 1900 para atrás, fundado en la escasez de locales y estantería de las oficinas municipales para la conservación y ordenación de los documentos existentes en los diferentes ramos de la administración.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan los vecinos o personas interesadas interponer contra este acuerdo las reclamaciones que crean pertinentes.

Aniñón, a 10 de junio de 1931. — Enrique Romeo.

El Burgo de Ebro.

N.º 2.456.

Bajo los pliegos de condiciones obrantes en la Alcaldía, se subastarán el día 24 próximo los pastos de La Mejana de las Cañas, La Pina y del Mojón de la Cueva, con más la caza de los dos primeros montes.

El Burgo de Ebro, 6 de junio de 1931. — El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-



sentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.457.

MARQUES, Felisa; domiciliada últimamente en Calmarza, hoy se ignora su paradero, comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, el ocho de julio, a las diez, para asistir como testigo al juicio oral en sumario por injurias, contra Ignacio Hernández, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, número ciento nueve de mil novecientos veintinueve.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.453.

##### Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Cándido Pérez Burgos, en sumario número setenta y cinco de mil novecientos veinticinco, por homicidio, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados, descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza de treinta de marzo próximo pasado.

Para cuyo remate se ha fijado el día once de julio próximo, a las doce horas, con las mismas formalidades que las anteriores.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio de V. Tutor.—J. Rodríguez Corral.

Núm. 2.452.

##### Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Lorenzo Enguita Enguita, en expediente núm. 34 de 1931, del Retiro Obrero Obligatorio, para pago de 261 pesetas 10 céntimos y costas; se sacan a pública subasta las siguientes fincas, en Cabola fuente, propias del Enguita:

Una finca rústica, para cereales, de 2 yugadas, paraje Corral Blanco; tasada en 200 pesetas.

Otra, en los Zafranés, de una yugada y dos cuartas, en dicho pueblo; valorada en 190 pesetas; y

Otra, de secano, para cereales, en igual término, paraje Hoya de Peñas, de una hectárea, 20 áreas; tasada en 300 pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado el día 11 de julio próximo, a las 12 y 30, en este Juzgado y en el de Cabola fuente; previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán depositar previamente el 10 por 100 del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ateca, a 8 de junio de 1931.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 2.448.

##### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta ejecutoria, causa 77 de 1928, por robo, contra Esteban Martínez Laborería, de cincuenta y un años de edad, hijo de José y de Nieves, soltero, natural de Tudela, sin domicilio, jornalero, sin instrucción, de pésima conducta, con antecedentes penales; en cuya causa se dictó sentencia con fecha diez y seis de abril último, declarada firme por auto de veinticuatro de igual mes, por la que se le condenó a la pena de cuatro meses de reclusión, con los efectos legales de tal pena, al pago de costas y a que indemnice a Andrés Arilla la suma de veinte pesetas, y abonándole para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo privado de libertad, y siendo superior al de la pena impuesta, se declaró ésta totalmente extinguida y se aprobó el auto de insolvencia; y estando en ignorado paradero, y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia recaída y de requerimiento al pago de la indemnización, se publica el presente edicto.

Dado en Borja, a ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—J. Gómez Alarcón.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 2.394.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en expediente de multa impuesta por el Ingeniero Jefe de Montes, ha acordado se requiera a los multados Jorge Segura, Jesús Bello y Jesús Bello Sola, cuyo domicilio y paradero se desconocen, para que dentro del término de quinto día hagan efectiva, cada uno de ellos, la multa impuesta, que asciende a cincuenta pesetas, más las costas; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dichos individuos, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario; por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 2.470.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, contra D. Felipe Aured Folguera, sobre pago de ochenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado dirigir el procedimiento contra la herencia ya-

cente de dicho demandado y hacer saber a la misma la existencia de dicho procedimiento, para que dentro del término de quince días, se persone en dichos autos, si viere convenirle; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y asimismo que dichos autos se encuentran en el período de ejecución de sentencia, habiéndose celebrado sin efecto la primera subasta de la finca embargada.

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—Santiago Calvo.

Núm. 2.346.

#### Huesca.

##### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, don Angel Miranda Cortillas, en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 53 del año 1930, por el delito de tentativa de robo, contra el penado Santiago Catalán Castillo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tobed, en ignorado paradero, se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorían, edificio cárcel, para que en término de quinto día, a contar de la publicación de la presente, comparezca al objeto de hacer cierta diligencia de justicia con el mismo.

Dado en Huesca, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. H., Enrique O.

Núm. 2.396.

#### Fraga.

##### Cédula de citación.

En cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Huesca, procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado con el número 4 de 1931, rollo 24, sobre tenencia ilícita de arma, contra Víctor Lamberto Casabona, de 26 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Orés, partido de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, con instrucción, ambulante, no teniendo domicilio fijo y de ignorado paradero; el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se haga saber al procesado, que la expresada Audiencia, por auto de 21 de mayo último, sobreseyó libremente en la relacionada causa, con todas sus consecuencias y mandando celebrar el correspondiente juicio de faltas por revestir los hechos la prevista en el artículo 591, número 3.º, del Código penal.

Y para que sirva de notificación en debida forma al referido Víctor Lamberto Casabona, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente en Fraga, a tres de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Francisco Castellano.

Núm. 2.434.

#### Vinaroz.

D. José Porcel Hernández, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 del corriente año, por

homicidios y lesiones a consecuencia de reyerta habida entre dos bandos de gitanos en la mañana del veintisiete del actual, en la carretera de esta ciudad a San Carlos de la Rápita, y que resultaron muertos Luis Gabarri Sarquero y Soledad González González, y heridos otros; cito, llamo y emplazo a los individuos que luego se expresarán, los que formaban parte de uno de dichos bandos de gitanos, tomando parte activa en dicha riña, los cuales luego de ocurridos los hechos huyeron y se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del plazo de diez días, a contar del en que aparezca publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, para notificarles el auto de procesamiento y prisión sin fianza dictado contra los mismos en el expresado sumario, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión; requiriéndoles al propio tiempo para que dentro del término de veinticuatro horas presten cada uno de ellos fianza de quince mil pesetas para garantizar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, como está acordado en dicho auto; apercibiéndoles que de no comparecer ni ser habidos o presentados, en el expresado plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

#### Procesados que se llaman por la presente.

Los gitanos Francisco Hernández Dual, conocido por el *Aragonés*.

Francisco Escudero Gabarri (a) *Paco*.

Juan Ramón Escudero (a) *Pinares*.

Ramón Hernández Jiménez, al que acompaña una joven agraciada.

Pedro Antonio Hernández Jiménez; y

Miguel Hernández Jiménez, mayores de edad los tres primeros y los tres últimos que son hijos del primero, se dice cuentan 22, 16 y 14 años de edad respectivamente.

Vinaroz, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Porcel.—El Secretario, Rodrigo Guarch y Guarch.

## CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta en la Secretaría de la Excm. Diputación

### PRECIOS

Por cada Sección electoral .....	1'50 ptas.
Colección completa de listas de cada Distrito que tenga más de 50 Secciones .....	75 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO